



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 29/04/2022

Páginas

1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2011-00673-00	Acción Popular	Alfredo Cano Córdoba	Nación-Ministerio de Transporte y Otros	Auto reconoce personería	1
520013333003-2013-00031 (5716)	Reparación Directa	LUIS SALOMÓN GUERRERO TENORIO	HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E.	Auto acepta renuncia de poder	1
520013333003-2013-00065-01 (4545)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO ANTONIO GUERRERO VILLOTA	MUNICIPIO DE MALLAMA	Auto acepta renuncia de poder	1
52-001-33-33-003-2013-00173-01 (4564)	Reparación Directa	Sandra Milena Toro y otros	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	Auto acepta renuncia de poder	1

52001-33-33-003-2013-00235-02 (6025)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM JAIRO CASTILLO VELASQUEZ	UGPP	Auto reconoce personería	1
52-001-33-33-003-2013-00458-01 (3726)	Nulidad y restablecimiento del Derecho	María Helena Timarán Díaz	Pasto Salud E.S.E.	Auto sin lugar a aceptar renuncia	1
52-001-33-33-005-2013-00458-01 (5770)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Fredy Emilio Benavides Arroyo	Nación-D.A.S.	Auto reconoce personería	1
52-001-33-33-001-2013-00523-02 (5227)	Reparación Directa	María Concepción Esperanza Molina Torres y Otros	Departamento De Nariño-Secretaria De Educación Departamental y otro	Auto acepta renuncia de poder	1
86-001-33-40-002-2014-00027-01 (5882)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Olga Fanny Mena Obando	Colpensiones	Auto reconoce personería	1
52001-33-33-007-2014-00052-02 (4127)	Reparación Directa	María Rosaura Flórez y otros	CEDENAR S.A. E.S.P.	Auto acepta renuncia de poder	1
52001-33-33-003-2014-00069-01 (4563)	Reparación Directa	Jairo Ortega Y Otros	Departamento de Nariño y otro	Auto reconoce personería	1

52001-33-33- 002-2014- 00111-01 (5469)	Reparación Directa	GLORIA AMPARO CAMPO Y OTROS	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Auto reconoce personería	1
---	--------------------	--------------------------------	--	--------------------------	---

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 29/04/2022
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.
(C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Acción Popular
Radicación: 52-001-23-33-000-2011-00673-00
Actor: Alfredo Cano Córdoba.
Accionado: Nación-Ministerio de Transporte y Otros.
Instancia: Primera

TEMA: - Reconoce personería

Auto Des04-2022-244 S.O.

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Tribunal encuentra que el Dr. HAROL MAURICIO IBARRA GUEVARA, identificado con la C.C. No. 98.390.642, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Chachagüí - Nariño, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada JULIETH JOHANNA TOVAR CASTILLO como apoderada judicial del MUNICIPIO DE CHACHAGUÍ.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada JULIETH JOHANNA TOVAR CASTILLO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE CHACHAGUÍ a la abogada JULIETH JOHANNA

TOVAR CASTILLO, identificada con la C.C. No. 1.085.259.029 y Tarjeta Profesional No. 259.996 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 21 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 29 DE ABRIL DE 2022



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción:	Reparación Directa
Radicación:	520013333003-2013-00031 (5716)
Demandante:	LUIS SALOMÓN GUERRERO TENORIO.
Demandado:	HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E.
Instancia:	Segunda

*TEMA: Acepta renuncia de poder
- Niega reconocimiento de personería
Niega Sustitución de Poder*

Auto Des04-2022-245 S.O.

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se tiene que el apoderado judicial del HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E, Dr. JAVIER MAURICIO OJEDA PEREZ con C.C. No. 98.380.999 y T.P. 90.563 del C.S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de informe de renuncia de poderes.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por JAVIER MAURICIO OJEDA PEREZ.

2. Consecuentemente, el día 24 de agosto de 2020, a través de mensaje remitido al correo electrónico del Despacho, el Dr. PEDRO ESPITIA MANCIPE, remitió memorial poder para que se le reconozca personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado del HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E al Dr. JAIRO FERNANDO CASTILLO GONZÁLEZ.

Sin embargo, se encuentra que el memorial poder no se acompaña de los anexos que certifiquen las calidades en las que se cita al poderdante como agente especial interventor y representante legal. Por lo anterior, no hay lugar a reconocer personería jurídica al abogado. JAIRO FERNANDO CASTILLO GONZÁLEZ.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Tribunal que el Dr. JAIRO FERNANDO CASTILLO GONZÁLEZ, identificado con la C.C. N° 98.379.334 y T.P. N° 103.981 del C. S. de la J. sustituye el poder a él conferido a favor de la abogada DIANA MARÍA SOLARTE JIMÉNEZ, Identificada con C.C. N° 1.085.255.982 y T.P. N° 217.082 del C. S. de la J.

Así las cosas, se niega reconocimiento de personería jurídica a la Dra. DIANA MARÍA SOLARTE JIMÉNEZ, para que asuma la representación y defensa de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia de conformidad a la sustitución de poder allegada el día 21 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Radicación: 520013333003-2013-00065-01 (4545)
Demandante: JAIRO ANTONIO GUERRERO VILLOTA.
Demandado: MUNICIPIO DE MALLAMA.
Instancia: Segunda

TEMA: *Acepta renuncia de poder-*

Auto Des04-2022-246 S.O.

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que el apoderado judicial sustituto del MUNICIPIO DE MALLAMA, Dr. JHORDAN LÓPEZ JURADO con C.C. No. 1.085.285.112 y T.P 250.797 del C.S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por JHORDAN LÓPEZ JURADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 52-001-33-33-003-2013-00173-01 (4564)
Demandante: Sandra Milena Toro y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
Instancia: Segunda

TEMA: - - Acepta renuncia de poder
- Reconoce personería

Auto Deso4-2022-247 S.O.

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, la abogada DIANA MARCELA DE LOS RÍOS ERASO con C.C. No. 59.313.474 y T. P. 178.530 del C. S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación al señor Comandante del Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por la abogada DIANA MARCELA DE LOS RÍOS ERASO.

2. Por otra parte, el Teniente Coronel ANDRÉS LONDOÑO OSPINA, identificado con la C.C. No. 15.961.364, actuando en calidad de Comandante del Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada GLADIS LILIANA GUDIÑO DÁVILA.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada GLADIS LILIANA GUDIÑO DÁVILA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a la abogada GLADIS LILIANA GUDIÑO DÁVILA, identificada con la C.C. No. 30.730.185 y Tarjeta Profesional No. 100.342 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 6 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 52001-33-33-003-2013-00235-02 (6025)
Demandante: WILLIAM JAIRO CASTILLO VELASQUEZ
Demandado: UGPP.
Instancia: Segunda

TEMA: - Acepta renuncia de poder
- Reconoce personería

Auto Des04-2022-247 S.O.

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se tiene que la Dra. ERIKA SÁNCHEZ MONROY, identificada con la C.C. No. 52.712.492, actuando en calidad de apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A.

DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO a la abogada JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO, identificada con la C.C. No. 36.759.714 y Tarjeta Profesional No. 186.013 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 5 de marzo de 2021.

2. Por otra parte, se tiene que el señor WILLIAM JAIRO CASTILLO VELÁSQUEZ actuando en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, entendiéndose revocado el anterior mandato, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO, identificado con la C.C. No. 13.015.534 y Tarjeta Profesional No. 186.237 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 11 de marzo de 2021.

3. En el mismo sentido, se encuentra que la Dra. CLARA SIXTA NAME BAYONA, identificada con la C.C. No. 52.047.128, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a la abogada JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO, identificada con la C.C. No. 36.759.714 y Tarjeta Profesional No. 186.013 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 17 de marzo de 2021.

4. Posteriormente, la Dra. ERIKA SÁNCHEZ MONROY, identificada con la C.C. No. 52.712.492, actuando en calidad apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, entendiéndose revocado el anterior mandato, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 19 de enero de 2022.

5. Finalmente, se tiene que la abogada JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO, presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación al PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS Y SU FDO ROTATORIO a través de correo electrónico.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por la abogada JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Radicación: 52-001-33-33-003-2013-00458-01 (3726)
Actor: María Helena Timarán Díaz
Accionado: Pasto Salud E.S.E.
Instancia: Segunda

Tema: Niega solicitud

AUTO Deso4-2022-248 S.O.

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. DIANA INÉS PANTOJA JURADO, presenta escrito de renuncia al poder otorgado por la Dra ANA BELÉN ARTEAGA TORRES, en su calidad de gerente de la ESE Pasto Salud.

Revisado el expediente, no se logra encontrar el memorial poder otorgado a la Dra. DIANA INÉS PANTOJA JURADO. Por lo anterior, no hay lugar a aceptar la renuncia presentada.

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R Í A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en
ESTADOS **ELECTRÓNICOS**
(<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectronicos)
Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos) ó
([www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeón](http://www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeonEspañapantoja/Estadoselectronicos)
EspañaPantoja/Estadoselectronicos).

Hoy 29 DE ABRIL DE 2022



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 52-001-33-33-005-2013-00458-01 (5770)
Demandante: Fredy Emilio Benavides Arroyo
Demandado: Nación-D.A.S..
Instancia: Segunda

TEMA: - - Acepta renuncia de poder
- Reconoce personería

Auto Deso4-2022-249 S.O.

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se tiene que la Dra. ERIKA SÁNCHEZ MONROY, identificada con la C.C. No. 52.712.492, actuando en calidad apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, entendiéndose revocado el anterior mandato, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO

AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 19 de enero de 2022.

2. Finalmente, se tiene que la abogada JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO, presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación al PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO a través de correo electrónico.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por la abogada JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 52-001-33-33-001-2013-00523-02 (5227)
Demandante: María Concepción Esperanza Molina Torres y Otros
Demandado: Departamento De Nariño-Secretaria De Educación Departamental y otro.
Instancia: Segunda

TEMA: *Acepta renuncia de poder-*

Auto Deso4-2022-250 S.O.

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DE NARIÑO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Dra. MARIA ELENA ERASO MORA con C.C. No. 30.720.020 y T.P. 36139 del C.S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de informe de renuncia de poderes.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por MARIA ELENA ERASO MORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 86-001-33-40-002-2014-00027-01 (5882)
Demandante: Olga Fanny Mena Obando.
Demandado: Colpensiones.
Instancia: Segunda

TEMA: - Acepta renuncia de poder
- Reconoce personería

Auto Des04-2022-247 S.O.

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. El Tribunal encuentra que el DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, identificado con la C.C. N°. 79.333.752 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, confiere poder general a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante Escritura Pública N° 3366 del 02 de septiembre de 2019 protocolizada en la Notaría 9° del Círculo de Bogotá D.C.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., identificada con NIT 900.198.281-8, en los términos y alcances del poder general otorgado mediante Escritura Pública N° 3366 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaría 9° del Círculo de Bogotá D.C., radicado ante este Tribunal el 28 de enero de 2020.

2. Del mismo modo, la DRA. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO actuando en calidad de representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. manifiesta sustituir poder a la abogada DANIELA LIZETH ANDRADE LIZCANO, identificada con C.C. N° 1.110.530.394 de Ibagué, portadora de la Tarjeta profesional 288.924 del C.S de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada DANIELA LIZETH ANDRADE LIZCANO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la Dra. DANIELA LIZETH ANDRADE LIZCANO, identificada con C.C. N° 1.110.530.394 de Ibagué, portadora de la Tarjeta profesional 288.924 del C.S de la J., para que asuma la representación y defensa de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia de conformidad a la sustitución de poder allegada el día 28 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 520013333007-2014-00052-02 (4127)
Actor: María Rosaura Flórez y otros.
Accionado: CEDENAR S.A. E.S.P.
Instancia: Segunda

Tema: *Acepta renuncia de poder
Niega reconocimiento de personería*

AUTO Deso4-251 S.O..

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

1.Se tiene que el apoderado judicial de CEDENAR S.A. E.S.P Dr. FERNANDO MARTINEZ UREÑA con C.C. No. 16.838.648 y T.P. 157.810 del C.S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío del memorial que comunica la renuncia a poderes para representación judicial.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por. FERNANDO MARTINEZ UREÑA.

2.Consecuentemente el día 28 de enero de 2021, a través de mensaje remitido al correo electrónico del Despacho, el Dr. Andrés Villota Erazo, remitió memorial poder para que se le reconozca personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado de. CEDENAR S.A. E.S.P., al Dr. Juan Carlos Hurtado Narváez.

Sin embargo, se encuentra que el memorial poder no se acompaña de los anexos que certifiquen las calidades en las que se cita al poderdante. Por lo anterior, no hay lugar a reconocer personería jurídica al abogado Juan Carlos Hurtado Narváez.

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en
ESTADOS ELECTRÓNICOS
(<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectronicos)) ó ([www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeón EspañaPantoja/Estadoselectronicos](http://www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeónEspañaPantoja/Estadoselectronicos)).

Hoy 29 DE ABRIL DE 2022



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción:	Reparación Directa
Radicación:	52001-33-33-003-2014-00069-01 (4563)
Demandante:	Jairo Ortega Y Otros
Demandado:	Departamento de Nariño y otro
Instancia:	Segunda

TEMA: *Reconoce personería*

Auto Des04-2022-252 S.O.

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Tribunal encuentra que el señor RICARDO EMIRO GÓMEZ LASSO, identificado con la C.C. No. 98.322.478 de San Pablo - Nariño , actuando en calidad de Alcalde Municipal y Representante legal del Municipio de San Pablo - Nariño , confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada RUTH AMALFY RAMÍREZ MUÑOZ identificada con la C.C. No. 30.731.294 y Tarjeta Profesional No. 59.769 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del municipio de San Pablo – Nariño en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada RUTH AMALFY RAMÍREZ MUÑOZ, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

De esta manera, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial del Municipio de San Pablo – Nariño, a la abogada RUTH AMALFY RAMÍREZ MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 30.731.294 y Tarjeta Profesional No. 59.769 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 52001-33-33-002-2014-00111-01 (5469)
Demandante: GLORIA AMPARO CAMPO Y OTROS
Demandado: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.
Instancia: Segunda

TEMA: -Acepta Sustitución de Poder
- Reconoce personería

Auto Des04-2022-253 S.O.

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Tribunal que el apoderado judicial de la parte demandada Dr CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY, sustituye el poder a él conferido a favor de la abogada **MARÍA ALEJANDRA ERASO ALAVA**, Identificada con C.C. N° 1.143.830.002 y T.P N° 261.192 del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada **MARÍA ALEJANDRA ERASO**

ALAVA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ERASO ALAVA**, Identificada con C.C. N° 1.143.830.002 y T.P N° 261.192 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia de conformidad a la sustitución de poder allegada el día 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.